



JFCS
AUTO

*Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440
C.G. P*

PROCESO
RADICADO

*Ejecutivo con Título Hipotecario
680014003001-2022-00539-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Dado el silencio de la demandada frente al requerimiento efectuado en auto que antecede, se continuará con el trámite de instancia.

En tal virtud, se tiene que **FREDDY HUMBERTO OLEJUA CASTILLO**, adjudicatario del crédito que aquí se ejecuta, dentro de la sucesión de HUMBERTO OLEJUA LUNA (QEPD), a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 3 de noviembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que la demandada **LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO** se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 12 de diciembre de 2022 (Archivo Digital No.11), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones, razón por la cual y de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

Ahora bien, como ya se encuentra registrado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 300-41288, de propiedad de la demandada LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO, identificada con cédula 63350873, bien ubicado en la CARRERA 1 # 39-17, Barrio La Joya de esta ciudad, se decreta el secuestro.

Aunado a lo anterior, y comoquiera que se llevó a cabo la descongestión en la Alcaldía de Bucaramanga; se ordena comisionar a este de conformidad **con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P**, se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 FLORIDABLANCA., se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.

LIBRASE el despacho comisorio, **y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **FREDDY HUMBERTO OLEJUA CASTILLO**, adjudicatario del crédito que aquí se ejecuta, dentro de la sucesión de HUMBERTO OLEJUA LUNA (QEPD), en concordancia al auto calendado 3 de noviembre de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro Matrícula: 300-41288 de propiedad de los demandados LUZ MARINA ESTEVEZ DELGADO con cédula 63350873 ubicado en la CARRERA 1 # 39-17 Barrio La Joya de esta ciudad.

TERCERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Bucaramanga de conformidad **con lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.**, se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR ubicado en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 FLORIDABLANCA., se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.

CUARTO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

QUINTO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

SEXTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

\$3'850.000.00

SEPTIMO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71710a5dbeba4b853a47a2be12994d6635218b9d621751482e0dd82762265775**

Documento generado en 26/05/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>